

# LA PAZ DE MURCIA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Murcia, 8 rs. m. s. y 20 trimestres. — Fuera, 23 rs. trimestres; y por comisionados, 25. — Ultramar y extranjero, 40 id.

DIARIO

MONARQUICO-DEMOCRATICO.

CONDICIONES DE SUSCRICION.

Los pagos son adelantados. — No se admiten sellos. — Las suscripciones empiezan los dias 1.º ó 16 y terminan con los trimestres naturales.

NÚMEROS DEL DIA 3 CUARTOS, ATRASADOS 6.

OFICINAS: CALLE DE ZUCO, NUM. 3.

EN PARIS D. C. A. SAAVEDRA, TAITBOU, 55

## SECCION OFICIAL.

### BASES GENERALES

PARA LA NUEVA LEGISLACION DE MINAS.

#### (Conclusion)

Art. 18. Cuando el objeto sea ejecutar galerías generales de investigación, desagüe ó transporte, se solicitarán las pertenencias necesarias, siempre que hubiere terreno franco, como en las demás concesiones; pero si estos trabajos hubieren de atravesar pertenencias ya concedidas, el empresario deberá ponerse de acuerdo previamente con los dueños, respectivamente y concertar todas las demás condiciones para el caso de encontrar mineral.

Si los dueños de las pertenencias se opusieran á la ejecucion de dichas galerías, no podrán estas llevarse á cabo á menos que no se instruya expediente de utilidad pública.

Art. 19. Las concesiones para la explotacion de sustancias minerales son á perpetuidad, mediante un canon anual por hectárea que se fijará en la siguiente forma:

Para las sustancias de la segunda seccion, 2 escudos; para las metalíferas, exceptuando el hierro, y para las piedras preciosas, 15 escudos; para las sustancias combustibles, el hierro y todas las demás de la tercera seccion, 5 escudos.

El canon deberá pagarse desde la fecha en que la concesion se haga; mientras el dueño de la mina satisfaga puntualmente dicha cantidad, la administracion no podrá privarle del terreno concedido, sea cual fuere el grado en que lo explote.

Art. 20. Si en un mismo terreno existen sustancias de la segunda y la tercera seccion, y es imposible explotar ambas á la vez, se concederán al primer solicitante, sea el que quiera.

Si este solicita explotar las sustancias de la tercera seccion, podrá entender sus trabajos mineros á las de la segunda; pero si la peticion se refiere á estas últimas, agotadas que sean, necesitará el interesado nueva concesion para explotar cualquiera de las de la tercera.

Art. 21. Los mineros podrán disponer libremente, como de cualquier otra propiedad, de cuantos derechos se les aseguran por el presente decreto. Se exceptúan los productos minerales estancados, sobre los que se observarán las reglas que rigen en la minería mientras subsista el estanco.

Art. 22. Los mineros explotarán libremente sus minas sin sujecion á prescripciones técnicas de ningun género, exceptuando las generales de policia y seguridad. Para afirmar el cumplimiento de estas últimas, la administracion por medio de sus agentes ejercerá la oportuna vigilancia.

Art. 23. Las concesiones mineras solo caducarán cuando el dueño deje de satisfacer el importe de un año del canon que le corresponda, y que per-

seguido, por vía de apremio no lo satisfaga en el término de quince dias ó resulte insolvente.

En este caso se declarará nula la concesion y se sacará la mina á pública subasta; de la cantidad que se obtenga la administracion retendrá la suma que se le adeudaba, los gastos originados y el 5 por 100 del total; el resto se entregará al primer dueño. Si no dieran resultado tres subastas sucesivas, se declarará el terreno franco.

Hasta que el dueño de la mina participe al gobernador su desistimiento ó abandono, permanecerá sujeto á las cargas y prescripciones de este decreto y de los reglamentos para su ejecucion.

#### Derechos y deberes de los mineros.

Art. 24. Todo minero deberá facilitar la ventilacion de las minas colindantes; estará sujeto á la servidumbre del piso de aguas de dichas minas hacia el desagüe general, y así mismo á las reglas de policia que en el reglamento especial se determinen. Pero en todas estas servidumbres procederá la correspondiente tasacion é indemnizacion.

Art. 25. Para ejecutar galerías de investigacion, transporte ó desagüe se seguirán las reglas que marca el artículo 18.

Art. 26. Todo dueño de minas indemnizará por convenios privados ó por tasacion de peritos, con sujecion á las leyes comunes, los daños y perjuicios que ocasionare á otras minas, ya por acumulacion de aguas en sus labores si requerido no las achicase en el plazo de reglamento, ya de otro modo cualquiera por el cual resultare menoscabo á intereses ajenos dentro ó fuera de las minas.

Entre los perjuicios ocasionados se contarán siempre los que correspondan al tiempo que tarda en verificarse el desagüe; y además entregará el causante al dueño de la mina perjudicada una parte de los beneficios obtenidos, si los hubiere, á juicio de peritos.

Art. 27. Los mineros se concertarán libremente con los dueños de la superficie acerca de la estension que necesitan ocupar para almacenes, talleres, lavaderos, oficinas de beneficio, depósitos de escombros ó escorias, instalacion de máquinas, bocaminas, etc. Si no pudieran avenirse, ya en cuanto á la estension, ya en cuanto al precio, el dueño de la mina solicitará del gobernador la aplicacion de la ley sobre utilidad pública.

En los informes del ingeniero y de la diputacion se tendrán en cuenta y se apreciarán como correspondiente: primero, la necesidad de la espropiacion; segundo, las ventajas que por una y otra parte ofrecen, ya la explotacion de las minas, ya el cultivo ó explotacion del suelo, para poner en claro de este modo cuál de ambos intereses debe ser atendido.

En todo caso deberá proceder al

acto de espropiar la correspondiente indemnizacion.

Art. 28. Los mineros son dueños de las aguas que encuentren en sus trabajos. Una ley especial fijará reglas sobre el aprovechamiento de las corrientes subterráneas y sobre los derechos de los particulares por cuyas pertenencias atraviesan.

Art. 29. Un reglamento de policia fijará detalladamente los deberes y derechos de los mineros, así como las atribuciones de la administracion, y muy principalmente los preceptos de salubridad pública á que estarán sujetas todas las minas.

#### Disposiciones generales.

Art. 30. Los actuales dueños de minas podrán optar libremente entre la ley que hoy rige y este decreto, con tal que ningun denuncia contra dichas minas se halle en tramitacion. Desde el dia en que se acojan al presente decreto y comiencen á pagar el canon correspondiente adquieren la mina á perpetuidad.

Art. 31. En el mismo caso se encuentran todos aquellos que tengan expedientes de registro en tramitacion.

Art. 32. Se derogan todas las prescripciones de la legislacion actual contrarias á lo que se dispone en este decreto. Las disposiciones restantes, tanto de la ley como del reglamento, se declaran subsistentes sin perjuicio de lo que en su dia se determine.

Art. 33. El gobierno presentará á las Cortes un proyecto de ley de minería.

## ELECCIONES.

### Alcaldia 1.ª popular de Murcia.

Se hace saber: Que conforme á lo prescrito en el decreto del gobierno de la nacion de 6 de diciembre último, en los dias 15, 16, 17 y 18 del corriente tendrá lugar la eleccion de diputados para las Cortes Constituyentes. Al efecto, y con presencia de lo que se dispone en el artículo 98 del decreto de sufragio universal, el ayuntamiento que presido, ha dividido en 11 secciones esta capital y su término y designado los locales que, con expresion de las parroquias ó partidos rurales, asignados á cada una, se detallan á continuacion.

#### PRIMERA SECCION

*Casa ayuntamiento.* — Corresponden á esta seccion las parroquias de Santa Maria y Sta. Catalina con los partidos de Aljucer y Rincon de Sesa.

#### SEGUNDA SECCION.

*Casa de expósitos.* — Pertenecen á la misma las parroquias de S. Antón y S. Andrés, y los partidos de Arbolaja y Santomera.

#### TERCERA SECCION.

*Portería del Carmen.* — La constituyen el Barrio y partido de S. Benito, la Era-altay Barqueros.

## CUARTA SECCION.

*La casa del cura en el pueblo de la Nora.* — La forman los partidos de la Nora, Javali nuevo, Javali viejo, Guadalupe, Saagonera, Cañada hermosa, Pueblo y Voz negra.

## QUINTA SECCION.

*Casa estanco de Torreagüera.* — Corresponden á la misma los partidos de Torreagüera, Alquortas, Benijuan, Socina, Cañadas de S. Pedro y Zelneta.

## SESTA SECCION.

*La casa de la Cárcana en el partido de Aljézar.* — Forman esta seccion el referido partido de Aljézar y los de la Alberca, Palmar y Puente de Tocinos.

## SETIMA SECCION.

*Sociedad económica.* — Corresponden á la misma la parroquia de S. Bartolomé, y los partidos de Espinardo, Llano de Brujas, Naudermas, Raal y la Flota.

## OCTAVA SECCION.

*Escuela normal.* — Pertenecen á la misma las parroquias de S. Lorenzo, S. Pedro y S. Nicolás, con los partidos del Esparragal, Matanza y Santa Cruz.

## NOVENA SECCION

*Instituto de segunda enseñanza.* — Se han señalado á la misma las parroquias de S. Juan y S. Miguel con los partidos de Montegüido, Santiago y Zarache y la R ya.

## DECIMA SECCION.

*Colegio de S. Fulgencio.* — A esta seccion pertenecen la parroquia de Sta. Eulalia y los partidos de Albatalla, Churra y los Garres.

## ONCENA SECCION.

*La casa de la escuela pública del partido de Corvera.* — Corresponden á esta seccion los partidos de Corvera, Jurado, Valladolides, Balcicas, Gerónimos y Avileses, Los Martínez, Gea y Truyois, Lobosillo, Baños y Mendigo, y Carrascoy.

En su consecuencia los electores de cada seccion deberán concurrir á su respectivo local el citado dia 15 á las 9 de la mañana para la votacion de la mesa, y en los tres siguientes, á la misma hora, para la de diputados.

Espero del patriotismo y cultura de los electores, que en la presente ocasion no desmentirán su cordura y sensatez y que en el desempeño del derecho que van á ejercer, procederán con la debida independencia, sin dejarse llevar de ajenas sugerencias, para que el resultado de la eleccion sea la verdadera expresion del sentimiento y voluntad general.

Murcia 7 de enero de 1868. — Mariano Gimenez. — José Maria Ballester, secretario.

El «Buletín» del jueves publica lo siguiente:

«El Excmo. señor capitán general



de este distrito, en telegrama de hoy dirigido desde Cartagena, me dice lo siguiente:

«El Excmo. señor ministro de la Guerra se ha servido comunicarme por telégrafo lo que sigue:

«Los enemigos de la revolución simbolizada por el gobierno provisional, han esparcido insidiosamente la noticia de que se trata de desarmar los voluntarios de la libertad bajo pretexto de reorganizar las fuerzas. Esta especie es completamente falsa y calumniosa. El gobierno considera y estima la fuerza ciudadana, constituida en elemento de orden, como el mas firme apoyo de la libertad, y velará tanto por ella como será inflexible en combatir á los que hagan uso de las armas, que la patria les ha confiado, contra las autoridades y el orden de cosas que ha creado la revolución. Afortunadamente no ha habido que lamentar estos atentados mas que en Cádiz y Málaga, y no hay temor de que se reproduzcan en otra parte. Póngase V. E. de acuerdo con las autoridades civiles, y ejerza toda su influencia para rectificar la opinión si interpretase mal esos propósitos del gobierno provisional.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento y satisfacción de los habitantes de esta provincia.

Murcia 6 de enero de 1868.—El gobernador accidental, José Herrera y Ferenda.»

El día 18 del presente mes y hora de las 12 de su mañana se celebró la adjudicación en subasta pública de la madera y leñas procedentes de la alameda de Floridablanca.

La subasta se celebrará de viva voz en el almacén de efectos de la carretera de Albacete á Cartagena situado en la calle de Floridablanca, sirviendo de tipo la suma á que ascienden las tasaciones de las piezas que componen cada uno de los ocho lotes en que se han dividido dichas maderas para mejor comodidad de los licitadores. Esta división y el pliego de condiciones estarán de manifiesto en la seccion de Fomento de este gobierno de provincia para conocimiento del público.

## LA PAZ DE MURCIA.

### LOS DISTRITOS ELECTORALES.

Cuando bajo la dominación de los Borbones ofrecióse el triste espectáculo de que el orador se creciera y retara á un gobierno al abrigo de su irresponsabilidad parlamentaria, en tanto que el rayo de las denuncias y persecuciones amenazaba constantemente al arrojado escritor, hoy, gracias al nuevo estado político del país, uno y otro son iguales en el uso de sus derechos, siempre que se abstengan de rebasar la línea de los de sus conciudadanos.

Prudente, y sobre todo necesaria, nos ha parecido hacer esta salvedad, cuando nos proponemos decir dos palabras sobre la última disposición del nuevo ayuntamiento en la que se procede á la demarcación de secciones electorales, y que en otro lugar verán nuestros lectores.

Ante todo séanos permitido consignar que creemos de todo punto superfluo el aumento de secciones, porque si alguna causa se pudiera alegar

en su abono, esta sería la de ser imposible llevar á efecto la elección sin que el considerable número de electores la dificultase; pero desgraciadamente está temor no debía existir cuando tan reciente está el resultado obtenido en las elecciones municipales, resultado que ofrece una cifra de electores harto desconsoladora.

Grande es nuestro respeto al principio de autoridad, y esto mismo nos obliga á que omitiendo todo comentario sobre este punto, dejemos al cuidado de nuestros lectores adivinar cual haya sido el poderoso motivo que ha impulsado al municipio para adoptar semejante resolución.

Desgraciadamente no podemos ser tan indulgentes ni lacónicos al ocuparnos de la preferencia que han merecido al municipio los importantes partidos de Corvera y Torreagüera para enclavar en ellos las dos nuevas secciones. Pre-sente debió tener, y si así no ha sucedido nos extraña mucho tal imprevision, que cualquiera de los partidos rurales que han de ir á emitir el sufragio al de Corvera cuenta con una masa de electores mayor que la de este, y cualquiera de ellos es punto más cómodo para los electores que sabido es procurar molestarse lo menos posible en tales ocasiones.

Por lo que respecta á Torreagüera habiéramos creído muy conveniente el que en él se hubiese instalado una seccion si el Lobosillo y otras diputaciones mas distantes de la capital la hubiesen tenido también; entonces quizá, la medida hubiera merecido una general aceptación; ahora lo único que engendra es el recelo y previene desfavorablemente la opinión sobre la imparcialidad que debe presidir en todos los acuerdos del municipio.

¿Y qué podremos decir de otra disposición del mismo, por la que se manda que los electores del partido del Puente de Tocinos vayan á emitir su voto al de Algezares? Ni el laudable propósito de una prudente compensación de masa electoral entre las once secciones, ni el de procurar la comodidad posible á los electores han sido ciertamente los que han presidido semejante determinación. ¿Tan lejos se encuentran del partido de Algezares, los de Garres y Beniján, que ha sido necesario salvar el río para echar mano del de Puente de Tocinos, creyendo quizá que ningún otro podría llenar el importante vacío que resultaba en esa seccion? ¿Ha podido dejar de conocer el nuevo ayuntamiento que con semejante medida es muy posible que muchos de los electores de ese partido dejen de concurrir á prestar su voto por la distancia que los separa de la cabeza de seccion? ¿Y la misión del mismo, no es proveer á la felicidad de la emisión del sufragio?

¿Qué tendremos con semejante medida? que los electores de ese partido resignados con su suerte vendrán á la capital y volverán á emprender su itinerario para dirigirse al partido de Algezares.

El gobierno moderado en época no muy lejana al verificar la designación de distritos, valiéndose de sus inoportunas mañas dispuso que Algezares, pueblo eminentemente liberal y Alhama enclavado en el juzgado de Totana fuesen á votar nada menos que á Mula donde contaba con grandes elementos, y que Canteras, diputación

de Cartagena fuese á Totana. De este modo se preparaban las elecciones á su gusto, hacia lo que no podía par menos un gobierno desmoralizado. Esta ha sido la táctica constante de los enemigos de la libertad y por lo mismo nos resistimos á creer que el nuevo municipio haya podido obrar como lo ha hecho siendo tanto mas extraño cuanto se compone de personas, cuyo liberalismo, nadie pone en duda seguramente.

No nos extendemos mas, porque suponemos que lo ya acordado no admite modificación, pero creíamos un deber emitir nuestra opinión y con él hemos cumplido; téngase presente, sin embargo, que los partidos que se precian de liberales deben rehuir muy mucho el contagiarse con los defectos de los reaccionarios, pues es el único medio de poder siempre erguir la frente y de crecer en autoridad y prestigio.

Hé aquí las comisiones que han de verificar el reparto de las cédulas electorales:

#### Para la primera seccion.

El regidor don Francisco de la Cruz Perez de Tudela, y los electores siguientes:

Santa Maria.—Don Antonio Martinez Carrilero.

Rincon de Seca.—Don Pedro Navarro Martinez.

Santa Maria.—Don Saturnino Fernandez Heredia.

Idem.—Don Antonio Clemades Clemades.

#### Para la segunda seccion.

Don Juan Cayuela, segundo alcalde. San Andrés.—Don Joaquin Cradupani Diaz.

Idem.—Don Matias Gimenez. Santomera.—Don Vicente Marin.

Idem.—Antonio Ruiz Gonzalez.

#### Para la tercera seccion.

Don José Moreno Quegles, tercer alcalde.

San Benito.—Don Juan Carrilero Hernandez.

Barqueros.—Don Pedro Martinez Baendia.

San Benito.—Don José Hernandez. Era-alta.—Don Manuel Hernandez Martinez.

#### Para la cuarta seccion.

Don Vicente Baeza, regidor. Sangonera.—Don Antonio Carrillo.

Guadalupe.—Don Bartolomé Martinez Vicente.

Nora.—Don Manuel Navarro. Javalí nuevo.—Don Antonio Carceles Marin.

#### Para la quinta seccion.

Don Antonio Galvez Arce, regidor. Alquerias.—Don José Saquero.

Torreagüera.—Don Juan Sanchez Martinez.

Alquerias.—Don Juan Pedro Garre. Beniján.—Don Juan Ruiz Ramirez.

#### Para la sexta seccion.

Don Salvador Martinez Belmonte, regidor.

Tocinos.—Don Diego Ramos. Alberca.—Don Juan Alacid.

Idem.—Don Juan Zamora. Palmar.—Don José Garcia Montoya.

#### Para la sétima seccion.

Don Juan Pedro Perez, regidor. Brujas.—Don Juan Bermejo Robles.

Nonduermas.—Don Ginés Ruiperez Martinez.

Idem.—Francisco Pellicer Garcia. Espinardo.—Fernando Mondejar Garcia.

#### Para la octava seccion.

Don Ignacio Crespo, quinto alcalde.

San Lorenzo.—Don Pedro Belandó. San Nicolás.—Don Javier Fuentes Ponte.

Idem.—Don Blas Barceló Madrona.

San Pedro.—Don Francisco Lorea Lison.

#### Para la novena seccion.

Don Luis Fernandez Hermosa, regidor.

San Juan.—Don Juan Conejero. Raya.—Don Antonio Martinez Moreno.

Montezgudo.—Don Juan Cámaras. San Juan.—Don Fermín Gutierrez Arroyo.

#### Para la décima seccion.

Don Gaspar Baleriela, regidor. Santa Eufalia.—Don Antonio Vazquez.

Garres.—Don Jesualdo Lax. Santa Eufalia.—Don José Castillo.

Idem.—Don Francisco Martinez Ramos.

#### Par la undécima seccion.

Don Andrés Lacarcel, cuarto alcalde.

Los Martinez.—Don Juan José Cánovas.

Corvera.—Don Francisco Espinosa.

Gea.—Don Raimundo Peñalver. Jurado.—Don Juan Clemente.

Precedido de un largo preámbulo, aparece hoy un decreto del ministerio de la Gobernación, dictando las reglas que deben observarse en las próximas elecciones para diputados á Cortes. Insertamos en lugar preferente el articulado de dicho decreto, importante por el asunto á que se refiere:

Artículo 1.º Los distritos municipales se dividirán en tantos colegios electorales como alcaldes deben tener, segun la escala proporcional que establece el artículo 33 de la ley de ayuntamientos.

Art. 2.º En las poblaciones que por pasar de quinientos vecinos haya dos ó mas colegios, cada uno de estos se subdividirá en dos secciones electorales.

Art. 3.º En las poblaciones de mas de 5,000 vecinos, el ayuntamiento por sí, ó á indicación del gobernador ó de la diputación provincial, aumentará el número de las secciones, siempre que no exceda del de alcaldes de barrios.

Art. 4.º En la puerta de cada local en que se verifiquen las elecciones, estará espuesta al público una lista certificada de los electores que corresponden al colegio. Dicha lista se colocará desde el día 12 de enero hasta que las elecciones hayan terminado.

Art. 5.º Todo el que estando inscrito en el padron general de electores haya sido excluido de la lista parcial del colegio ó seccion á que debe pertenecer, tiene derecho á reclamar en cualquier momento ante el alcalde presidente del ayuntamiento, ó ante la comisión encargada de distribuir las cédulas á domicilio.

Art. 6.º Si resultase que en efecto estaba inscrito en el padron general de electores, el secretario del ayuntamiento tiene obligación de expedir un certificado en que conste el hecho, que, con el V.º B.º del alcalde ó de cualquier individuo de la



referida comision, le servirá para que admitido á votar, siempre que presente la cédula talonaria.

Art. 7.º El censo general de electores de cada distrito municipal se custodiará en la secretaría del ayuntamiento durante todo el periodo electoral, á disposicion de los que quieran examinarlo.

Art. 8.º El alcalde presidente del ayuntamiento y el secretario del mismo que ocultasen el padron, ó no permitiesen á cualquier elector el examen de que trata el artículo anterior, serán castigados por delito de falsedad, al tenor de lo dispuesto en el art. 121 del decreto electoral de 9 de noviembre último.

Art. 9.º En cualquier tiempo se expedirán nuevas cédulas talonarias á todo elector inscrito en el padron, y que hubiese habérsele perdido las primeras ó haber sido privado de ella. En las cédulas que se den por segunda ó tercera vez se hará constar esta circunstancia, adoptándola tambien así en el libro talonario.

Art. 10. Se anotarán en una lista especial los nombres de los electores á quienes se halla repartido cédulas duplicadas ó triplicadas, y en cada mesa habrá nota certificada de las que corresponden á aquel colegio ó seccion.

Art. 11. Solo servirá para acreditar el derecho á votar la última cédula repartida: las primeras son nulas, y los que las presenten podrán ser perseguidos por el delito de falsedad.

Art. 12. Los electores pertenecientes al ejército de tierra en sus distintas armas, que estén en activo servicio, podrán votar en el punto donde se encuentren, siempre que presenten la cédula de que trata el art. 11 del decreto electoral, y hayan residido durante los dos últimos meses en pueblos que pertenezcan á la misma circunscripcion.

Art. 13. Los pertenecientes á la armada, tambien en activo servicio podrán votar el mismo modo en el puerto donde se encuentren, siempre que hayan residido durante los últimos dos meses en departamentos marítimos de la península.

Art. 14. Los jefes de las fuerzas de que trata el artículo anterior remitirán á los alcaldes dos dias antes de eleccion, y lo harán constar así, la relacion numerada y por orden alfabético de que habla la segunda parte del art. 11 del decreto citado.

Art. 15. Las mesas electorales se colocarán de modo que los electores puedan ver el acto de entregar las papeletas y su colocacion dentro de la urna.

Art. 16. Los presidentes de las mismas cuidarán de que tanto el salon en que se verifican las elecciones como las avenidas que conducen al local, estén siempre despojados, de manera que los votantes puedan entrar y salir fácilmente.

Art. 17. Los presidentes tendrán á su disposicion los agentes municipales que consideren necesarios para hacer observar el orden y respetar su autoridad dentro del local y á las inmediaciones del mismo.

Art. 18. A ningún elector se impedirá la entrada en el local de la eleccion durante el escrutinio.

Art. 19. Los votos se podrán emitir tanto en papeletas impresas

como manuscritas.

Madrid seis de enero de mil ochocientos sesenta y nueve.—El ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

Los partidos unionista y progresista de Sevilla, se han unido deponiendo antiguas diferencias que les separaba. El dia primero de este mes celebraron una reunion los dos grandes partidos, en ella se acordó marchar unidos y trabajar de consuno en la próxima eleccion de diputados, para hacer triunfar la idea monárquica.

Damos la enhorabuena á los hombres que han contribuido á esta union, y á Sevilla entera, que con ella entrará en el periodo de paz y de prosperidad, que tanta falta le hace y que con tanta razon pide.

Es tal la destemplanza... ¿Destemplanza decimos? La vertiginosa violencia que acompaña á los escritos de nuestro colega republicano «La Igualdad», que apenas podemos concebir que sean esos escritos fruto de imaginaciones sanas, de inteligencias claras y de sentimientos levantados. Dúelos, y lo decimos con sinceridad por nuestro colega, no por sus efectos en la pública opinion, que para combatir en buena y anchurosa palestra use de armas que rechazarian los demagogos ó incendiarios franceses del año 93, y los reaccionarios en nuestro «La Postdata», «El Padre Cobos» y «La Gorda.» Si no conociéramos el nombre de los que dirigen «La Igualdad», creeriamos que se inspiraban en la perfidia de los enemigos de la libertad; pero como esta suposicion no es admisible, tenemos que la sangrienta saña de «La Igualdad», saña que censuran sus mayores amigos y correligionarios en la prensa, ú obedece á ocultos y personales odios, ó que el colega ha perdido la conciencia de lo que conduce al triunfo de toda causa que pretende ser grande, justa y legítima.

«El Avisador» ha dicho que la milicia de esta capital está reorganizada: nosotros sabemos que se anunció el nuevo alistamiento, pero no ha llegado á nuestra noticia que se haya hecho la distribucion de compañías, ni la eleccion de comandantes y capitanes de los dos batallones de que se calculó constaria, y mucho menos la eleccion de subalternos, ni el nombramiento de cabos, como está prevenido en el reglamento.

Ayer regresó de Madrid D. Gerónimo Torres y salieron para el mismo punto D. José Maria Martinez y don Antonio Martinez.

Leemos en «El Radical»: «Consecuente con el telegrama recibido por las autoridades, en la madrugada de ayer, el señor capitán general del distrito llegó á esta en un tren especial.

Su mision, mision dignísima como es la de tranquilizar poblaciones justamente alarmadas, no puede menos de ser merecedora de nuestros elogios.

Una comision del ayuntamiento y otra del club republicano esperaba al señor Latorre en la estacion, y ambas tuvieron ocasion de escuchar de sus labios las mas completas, las mas

sinceras seguridades de que nada se atentaria contra los legítimos derechos y libertades de que hoy disfruta el pueblo.

El capitán general de Valencia y Murcia, manifestó que siendo la milicia ciudadana una fiel y segura mantenedora del orden, y estando organizada en virtud de las últimas prescripciones del gobierno, no debia temer que contra ella se atentase nada, pues seria lo mismo que atentar contra esa orden del cual ella es la única y mejor garantia.

En resumen, la visita del señor Latorre ha venido á confirmar todas las seguridades dadas por nuestras autoridades locales y de las que ayer nos ocupamos, seguridades que han restablecido la calma y la tranquilidad de una poblacion donde la sensatez y la cordura de sus naturales no se ha perdido un solo instante, aun en aquellos dias que muy reciente la reconquista de sus queridas libertades hubiera podido lanzarse á cometer algun exceso.

A las seis de la tarde de ayer, volvió á ponerse en marcha el capitán general con direccion á Alicante segun hemos oido decir, á cuyo punto va tambien con el objeto de tranquilizar á sus habitantes, haciéndoles presente que el gobierno no trata de atentar contra los derechos y libertades concedidas á los pueblos por la revolucion.

GACETILLA.

JUNTA. El domingo á las 11 celebrará junta general extraordinaria la sociedad de enseñanza *La Juventud*, para la eleccion de los socios que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vice-presidente, Depositario, Contador, Vocal 1.º y Secretario 2.º de la junta directiva, que se hallan vacantes por renuncia de los elegidos para este año.

ROBO FRUSTRADO. Hemos oido relatar á personas que nos merecen fe, que antes de ayer al oscurecer fueron sorprendidos por una criada de la plaza de la Pumarina dos rateros que se hallaban ocultos en el bajo de dicha casa y cuyo intento debió ser el limpiar el arca de fondos del establecimiento. Para evitar que diera voces, uno de los cacos apuntó con un revolver á la doméstica. Esperamos que á vista de esto dupliquen su vigilancia los alcaldes de barrio y demás individuos encargados de la seguridad pública.

MISCELANEA

TEATRO.

La empresa del de esta capital abre uno por diez funciones que empezará á regir desde el domingo 10 del corriente, con la considerable rebaja de precios siguiente:

	Precios de despacho	Idem de abono
Plateas . . . . .	34	24
Palcos principales . . . . .	30	20
Idem segundos . . . . .	20	10
Butacas con entrada . . . . .	7	5
Delanteras de galería baja con id. . . . .	5	4
Asientos interiores con id. . . . .	4	3
Delantera principal		

con id. . . . . 5 4  
Está abierto en el despacho de billetes del teatro desde ayer á las tres de la tarde hasta el domingo á las doce del dia.

A los señores abonados á la temporada anterior se les reservarán sus localidades hasta el sábado 9 del corriente á las cinco de la tarde.

Mañana tendrá lugar la 1.ª funcion con el drama nuevo «El Regicida de Isabel de Borbon.»

BOLETIN RELIGIOSO.

Santos de hoy.—S. Julian mr. y su esposa sta. Basilia vg.

Jubileo.—Está hoy en la iglesia de religiosas Capuchinas.

BOLETIN MERCANTIL

Precios del dia 8.

Trigo del pais . . de 50	á 56	rs. f.º
Id manchego . . de »	á »	id.
Id extranjero . . de 51	á 56	id.
Id. jeja. . . . . de »	á »	id.
Cebada . . . . . de 24	á 25	id.
Maiz . . . . . de 27	á 34	id.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion oficial del dia 6.

FONDOS PUBLICOS.	Ulpre.
3 por 100 consolidado . . . . .	29.30
Idem á fin de mes . . . . .	29.60
Idem exterior . . . . .	33.60
3 por 100 diferido . . . . .	28.20
Idem á fin de mes . . . . .	00.00
Amortizable de 1.ª clase . . . . .	00.00
Idem de 2.ª idem . . . . .	00.00
Deuda del personal . . . . .	00.00
Billetes hipotecarios . . . . .	9.10
Billetes de segunda serie . . . . .	82.50

ULTIMA HORA.

Habiendo vuelto ya á su estado normal la provincia y plaza de Cádiz, el general en jefe del ejército de Andalucía participó ayer á este ministerio que habia dado las órdenes oportunas para que se levante el estado de guerra en que se hallaba aquel territorio.

—Entre los presos por la conspiracion descubierta en Barcelona se encuentra un titulado brigadier con despachos recientemente firmados por D. Carlos de Borbon.

—Dice un periódico de noticias:

«Hablase de un proyecto de enlace ó contra matrimonial entre el ex-principe de Asturias y una hija de don Carlos de Borbon. Este contrato, con la abdicacion de los padres parece ser la base principal de la alianza realizada entre estas dos ramas de la casa de Borbon, escluidas del trono de España por el sentimiento general del pais.»

—Un ayudante de plaza del castillo de Monjuich ha sido reducido á prision en Barcelona como complicado en las conspiraciones carlistas descubierta en aquella ciudad.

—Segun escriben á un diario madrileño, uno de los tres cnras que han figurado en las barricadas de Málaga se valia para hacer fuego de pólvora sorda por cuyo medio y sin llamar la atencion hacia el sitio que ocupaba, pudo impunemente ocasionar grandes bajas en la tropa.



PRECIOS DE INSERCIÓN — Línea de anuncios, de 14 a 6 líneas, 50 céntimos cada día, por 7 días a 44, por 8 a 40, por 9 a 37, por 10 a 34, por 11 a 32 y de 12 en adelante a 30. — Reclamos, sueltos, gacetas, etc. a 150 céntimos línea.

# ANUNCIOS.

— Comunicados desde 100 a 1.000. — Avisos oficiales, de defunción, a 100 — A los suscriptores de más de trimestre se cobra la mitad de los precios sin otra rebaja. — Los pagos se hacen el primer día de publicación.

## INJECTION BROU

Higiénica, infalible y preservativa. Única que cura sin el auxilio de otro medicamento. Se vende en las principales boticas del universo. (Exigir el modo). 30 años de éxito. París, en casa del inventor. Brou boulevard Magenta, 138.

### Rob Boyveau-Laffeteur

El Rob Boyveau-Laffeteur es el único autorizado y garantizado legítimo con la firma del doctor GIRAudeau de St. GERVAIS. De una digestión fácil, grato al paladar y al olfato, el Rob está recomendado para curar radicalmente las enfermedades cutáneas, las empeines, los absesos, los cánceres, las úlceras, la sarna degenerada, la escrófula, el escorbuto, pérdidas, etc.

Este remedio es un específico para las enfermedades contagiosas nuevas, inveteradas o rebeldes al mercurio y otros remedios. Como poderoso depurativo destruye los accidentes ocasionados por el mercurio y ayuda a desembarazarse de él, así como del yodo, cuando se ha tomado con exceso. Adoptado por real cédula de Luis XVI, por un decreto de la Convención, por la ley de prástia, año XIII; el Rob ha sido admitido recientemente para el servicio sanitario del ejército belga, y el gobierno austro permite también que se venda y se anuncie en todo su imperio. Precios, 21, 40 y 80 rs botella. Depósito general en la casa del doctor GIRAudeau de St. GERVAIS, París, 12 rue cher. Depósito en Murcia, farmacia de D. Lucas Serrano. (Núm. 2.930).

### FERRO-CARRILES

DE MADRID A ZARAGOZA Y A ALICANTE. TARIFAS DE TRANSPORTE.

Especial núm. 17 nuevo, valedero hasta el 31 de mayo próximo para el transporte de cereales.

Esta tarifa, merced a sus económicos precios, permite conducir los cereales a las zonas más apartadas de la red de

la compañía, con gran ventaja para el comercio.

Trigos a 0,40, 0,30 y 0,20 céntimos tonelada y kilómetro según los recorridos.

Cebadas a 0,40, 0,30 y 0,25 id., id., id. Harinas a 0,50, 0,40, 0,35, 0,30 y 0,25 id. id.

Esta tarifa es aplicable en las estaciones anteriores a Murcia en dirección ascendente abonando como si la expedición partiese de Murcia al punto de destino solicitándolo así en la nota de expedición al efectuar la factura. Para mayores explicaciones acudir al despacho central, Murcia, San Bartolomé; agencia comercial, Cartagena, y en las estaciones a los jefes de las mismas. Para las expediciones a la línea del Norte existen precios especiales sumamente económicos duraderos hasta el 20 de abril próximo.

### BONITO REGALO DE PASCUA.

En la casa accesoria del edificio que fué convento de la Merced y en la imprenta de este periódico, Zoco, 5, se venden cajas de rica pasta moscatel, de peso de un cuarteron de arroba cada una, sin contar la madera, y al precio de diez reales, abonando un real si se devuelve la caja vacía. También se venden arrosetas de buen higo seco a nueve reales cada una.

### SIRVIENTE.

Joaquín Gil, de la Ribera de Molina, desea colocarse para cuidar caballos, ayuda de cochero o cocinero. Darán razón en dicho pueblo, en donde informarán de su fidelidad. 8-8

### NODRIZAS.

Hay una ama de leche; de cuatro meses, fresca, en el barrio, calle del Conde del Valle, en casa del cartero del barrio; su nombre María Reyes Espinosa; ella es sola. 15-7

Reglamento de guardas de campo, a 2 rs.

Se vende en la comision de Almazan, Zoco, 5, en Murcia.

## El mejor calendario Zaragozano es el que arreglado en todo para este reino se vende en todos los estancos de esta capital. Sirva de aviso y no dejarse alucinar.

Adelaida Reinol, modista madrileña, ofrece al público sus servicios: Frenera, 44. 12-2

## Leyes y decretos.

Decreto sobre el sufragio universal, con comentarios y modelos, a 2 y 1/2 reales.

Decretos orgánicos de municipios y de diputaciones provinciales, 2 rs.

Ley de discurso paterno, 1 real.

Ley de dominio y aprovechamiento de aguas, 4 rs.

Ley de expropiación forzosa, 6 céntos.

Ley de caserías, 6 céntos.

## VERDADERAS INYECCION Y CAPSULAS RICORD

DE CH. FAVROT  
único poseedor de las Formulas auténticas.  
Para evitar las falsificaciones, exijase el nombre y firma:  
**CH. FAVROT**  
Farm. 102, rue Richelieu, Paris.  
Precio en España: Inyección 15 r. Capsulas 22 r.—Depositos  
En Murcia, D. Lucas Serrano.

Oporto, 1866. Londres, 1862. Paris, 1867. Burdeos, 1866.

## PASTILLAS DE DETHAN

contra los MALES DE GARGANTA y Inflamaciones de la Boca.

Recomendadas por las eminencias medicas de Europa, para combatir los padecimientos de la garganta, las anginas, el garrotillo, el escorbuto, las ulceraciones y las inflamaciones de la boca. Purifican el mal aliento, destruyen la irritacion causada por el tabaco, y curan los efectos perniciosos que acarrea el mercurio en la dentadura. Son utilissimas a los Predicadores, Oradores, Profesores, Cantantes, etc., porque suavizan la voz y impiden la fatiga de la garganta.

DEPOSITOS:  
En Paris, Dethan, farmacéutico, Faub. St-Denis, 90. — En Murcia, M. Martínez, c. Platerías, 55; Lucas Serrano, Farm. — En Cartagena, Ed. Pico y Brés, c. Mayor, 28. — En Alicante, Lor. B. Bernaudex, c. Mayor, 23. — En Madrid, Agencia Franco-Española, c. del Sordo, 31.

## EL AMIGO DE LOS ESPAÑOLES! - PÍLORAS HOLLOWAY.

Privilegiadas por casi todos los gobiernos de Europa. Recomendadas por los Médicos más célebres de la época. Conocidas con unánime aceptación en todos los países del mundo y más particularmente en España.

Estas célebres Píloras son eficacísimas para obtener la purificación de la sangre, para fortalecer las constituciones débiles o debilitadas, y para curar toda clase de afecciones por secreciones y acunidades que sus causas se encuentran en lo más recóndito de los miembros del cuerpo humano. La acción de estas Píloras va a buscar los gérmenes del mal en donde quiera que se hallen, y sin necesidad de que se violenten, ni de agitar los miembros de parte del paciente, producen efectos maravillosos, y que solo por el testimonio de una constitución débil e inflexible experiencia han podido llegar a ser creídas. Estas Píloras son usadas y alabadas por las personas que han una imaginación caliginosa, como hechos por la aclamación general, que ha declarado estas Píloras como una verdadera fuente de salud para el género humano.

Los archivos del Profesor Holloway en su casa central de Londres, contienen los datos más exactos de la manera más auténtica posible, por lo que así fuera de duda la infalibilidad de este medicamento. Nuevas y más crudas certificaciones llegan diariamente de todos los países y escritas en todos los idiomas, porque las Píloras Holloway son hoy conocidas en todos los países civilizados, y la universalidad de su eficacia en todos los climas y contra todas las enfermedades es un hecho que ni aun los más escépticos se atreven a disputar.

Los Médicos más célebres y las corporaciones facultativas de Europa las recomiendan y las emplean para su clientela por el mismo convencimiento que abrigan de que no pueden obtener un remedio ni más general, ni más seguro, ni más eficaz, sobre todo en los climas cálidos, en donde las enfermedades se presentan con tanta fuerza de actividad, que la muerte suele seguir muy de cerca a los primeros ataques, haciendo así inútiles los efectos de los otros medicamentos por la lentitud de su acción.

- Las Píloras Holloway son eficacísimas para los siguientes enferme-dades:
- Accidentes epilépticos.
  - Asma.
  - Catarrhos de toda especie.
  - Debilidad o falta de fuerza.
  - por cualquiera causa.
  - Dolors de cabeza.
  - Disenteria.
  - Enfermedades del bígado.
  - Enfermedades venéreas.
  - Erisipelas.
  - Hidropea.
  - ictericia.
  - Indigestiones.
  - Inflamaciones.
  - Irregularidades de la menstruacion.
  - Jaqueca.
  - Lumbago o mal de riñón.
  - Manchas en el cutis.
  - Obstrucciones.
  - Sintomas secundarios.
  - Tisis o consumo.

Estas Píloras son elaboradas bajo la inspeccion personal del Profesor Holloway, y cada caja va acompañada de una instruccion impresa en español, que explica el modo de hacer uso de ellas.

Los depósitos principales para la venta son en los establecimientos del mismo Profesor. Londres, Strand, 244 y New York, Maiden Lane, 80.

En Madrid se venden en los establecimientos del Sr. Urrutia, Barrio Nuevo, núm. 11; y Sr. Borrell Hermanos, calle Mayor, núm. 17.

En las provincias, en todas las principales Boticas y Droguerías.

En España los precios al por menor son los siguientes:

Caja conteniendo cuatro docenas de Píloras. . . . . 7 Reales.  
doce docenas. . . . . 18 .  
veinticuatro docenas. . . . . 35 .

Cambiando los tamaños mayores se obtienen grandes ventajas.

Depósito en Murcia en las principales farmacias — Cartagena, D. Serafina Gimenez de Marquez — Valencia, Domingo. — Lorca, Isaura — Almería, Carras-cosa — Alicante, Soler y Estruch. — Antequera, Palma Checa.

GRAN BARATO de muebles de lujo en la plaza del Esparto, núm. 7.

Antonia Mordejar y hermanas, profesoras de instruccion primaria y música, ofrecen al público sus servicios: Frenera, 44. 12-2

## PARA 1869.

Agenda de Bufete, a 10 rs.  
Agenda de las familias para el gasto diario, a 10 rs.  
Agenda de la lavandera y planchadora, a 2 y 1/2 rs.  
Calendario de Gil Blas, a 5 rs.  
Calendario Humorístico, a 4 rs.  
Calendario del Reino de Murcia, aprobado por la autoridad eclesiástica, a UN CUARTO.  
Calendario del Reino de Murcia, con pronósticos del Zaragozano don Mariano Castillo, a 2 cuartos y a un real.  
Calendario ilustrado, con agenda diaria, de 2 y 1/2 rs.  
Calendario diamante para bolsillo, a 3 céntos.  
Calendario Americano de varios precios y en ediciones de mucho lujo.  
Calendario de cuadro de varios tamaños y precios, económicos y de lujo.

Se venden en la Comision de Almazan, Zoco, 5, en Murcia.